

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0133-2023-ALC-MDS**

Subtanjalla, 20 de febrero del 2023

**VISTOS;** la Carta N° 001-2023-LVR, el Informe N° 066-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 085-2023-GAJ-MDS, con fecha 14 de febrero sobre la RECONSIDERACIÓN A ROTACIÓN EFECTUADA al TRABAJADOR LUIS RUFINO VILLAMARES RAMOS y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Carta N° 001-2023-LVR, presentado por el trabajador LUIS RUFINO VILLAMARES RAMOS, solicitando Reconsideración a Rotación efectuada, con fecha 11 de enero del 2023.

Que, mediante Informe N° 066-2023-MDS/GAF-SGRRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa sobre los cargos que ocupaba en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que, el trabajador en mención presenta recurso de reconsideración cuestionando la rotación de su persona sin precisar la necesidad del servicio o causa expresa que sustente la decisión de la entidad, alegando que previamente había sido rotado del cargo como Asistente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana hacia el cargo de Asistente de la Sub Gerencia de Defensa Civil, tal como obra en el Memorándum Múltiple N° 001-2023-MDS/GAF-SGRRHH, con fecha 03 de enero del 2023.

Que, en concordancia con el artículo 78° del Decreto Legislativo N° 276, indica que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado.

Que, en concordancia con el artículo 267° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, nos señala que la rotación es el desplazamiento temporal del servidor civil de carrera y complementario dentro de una misma entidad a un puesto similar y se efectúa por decisión de la entidad.

Que, en el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando los niveles de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzada.



**Subtanjalla**  
*Construyendo el Cambio*

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



Que, de acuerdo a las normas mencionadas, se desprende que dicha modalidad de desplazamiento no requiere el consentimiento del trabajador en tanto se efectúe dentro de la propia entidad suponga el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en el que se encuentre el trabajador y se respete su nivel remunerativo alcanzado.

Que, con Informe Legal N° 85-2023-GAJ/MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinase declare IMPROCEDENTE la carta presentada por el trabajador LUIS VILLAMARES RAMOS, y continúe ejerciendo las labores encargadas dentro del área correspondiente, teniendo presente, que, el recurrente ha ocupado cargos como Asistente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y en la medida que se ha dispuesto su rotación a otra área, esta es una facultad de la entidad empleadora, con el fin de organizar las labores brindadas, la cual no se ejerce de forma absoluta sino que ésta solo es posible en la medida que se respeten los derechos de los trabajadores, es decir, en este caso se debe respetar el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados por el recurrente. En este caso particular, se observa que la rotación dispuesta en el Memorándum Múltiple N° 001-2023-MDS/GAF-SGRRHH de fecha 03 de enero del 2023 no ha contravenido los derechos alcanzados por el recurrente.

Por las consideraciones expuestas, y en uso a la delegación de facultades conferidas.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Luis Rufino Villamares Ramos contra el Memorándum Múltiple N° 001-2023-MDS/GAF-SGRRHH, de fecha 03 de enero del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR;** a la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
**ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCÍA**  
ALCALDE